UNIDAD INVESTIGADORA

INV.ADMVA.. EXP/06/2023-RA

"2025, año del Turismo Sostenible como Impulso del Bienestar Social y Progreso"

- - - CUENTA. - En San Quintín, Baja California, a once de diciembre del dos mil veinticuatro, la **Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín**. **Da cuenta** del estado que guardan los autos a la **Titular de la Unidad Investigadora Karely Maldonado Piña,** de la Sindicatura Municipal Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** - - - - - - - - - - - - - -

- - - ACUERDO. -San Quintín Baja California, a once de diciembre del dos mil veinticuatro. -

- - - AUTO DE DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA. - El acuerdo de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, en el que se declaran concluidas las diligencias de investigación y se ordena llevar a cabo el análisis de los hechos e información recabadas en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la ley señale como faltas administrativas, en que pudiera haber incurrido el Servidor Público [redacted], en su carácter de [redacted], por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas en los términos siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

necesario ordenar la práctica de alguna otra diligencia para su debida integración, por lo que, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; esta Autoridad se encuentra en aptitud para determinar la inexistencia o existencia de las faltas administrativas correspondientes al Presunto Infractor, por lo que se procede al análisis de los hechos, así como de la información recabada durante el procedimiento de investigación, tal y como se describe a continuación: -

C O M P E T E N C I A

Con fundamento en lo establecido por los artículos: 1, 14, 16, 17, 21, 108, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 79, 91, 92, apartado B fracción I, y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 8 de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California; 1, 2, 4 fracción VII, 10, 11, 12, 13 fracción I, III, IV, V, 14 del Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California; artículo 158 del Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California, así como los artículos 1, 2 fracción I, II, 3 fracción II, XXV, 6, 7, 8, 9 fracción VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100, demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California. Se dio inicio al presente expediente de investigación, mediante el acuerdo de fecha quince de marzo del dos mil veintitrés, asignándosele el número de control interno **06/2023-RA** - - - - -

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -

- IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA RESPONSABLE. –

1.- [redacted].– Jefe de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente adscrito a la Comisión de Bienestar Social, Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín.

- DENUNCIANTE. –

1.- [redacted] en su calidad de quejoso**.** - - - - - - - - - - - -

HECHOS ATRIBUIDOS: (ANTECEDENTES):

1.- En fecha quince de marzo del dos mil veintitrés se tomó la queja por parte del Departamento de Atención Ciudadana adscrita la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; con el oficio de número **SM-Q/010/2023** signado por la Licenciada [redacted] en su calidad de Unidad de Atención Ciudadana, mediante la cual se desprenda la posible comisión de faltas administrativas por parte de servidores públicos del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, misma que obra anexa al oficio principal con número **SM-Q/010/2023,** del cual se desprende textualmente entre otras cosas ***(…)*** ***"LA PRIMERA SEMANA DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, ME PRESENTE A LAS OFICINAS DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, PARA PRESENTAR UNA QUEJA EN CONTRA DE MI VECINO [redacted], YA QUE TIENE CRIADERO DE ANIMALES Y LA CONTAMINACIÓN QUE ESTOS PRODUCEN EMPIEZAN A CAUSAR AFECTACIONES A NUESTRA SALID, AL IGUAL QUE LA QUEMA DE BASURA, AL LLEGAR A LA OFICINA ME ATENDIO UNA SEÑORA EN RECEPCIÓN, QUIEN ME CANALIZO Y ME ENTREGO EL FORMATO DE QUEJA, EL CUAL LLENE A PUÑO Y LETRA, SELAKANDO LO ANTES NARRADO, POSTERIORMENTE ME CANALIZO LA SEÑORA CON EL ING. [redacted] PARA EN LA APLICACIÓN DE GOOGLE MAPS SEÑALARA MI DOMICILIO Y EL DEL VECINO, QUIERO ACLARAR QUE NO SE ME OTORGO COPIA DEL FORMATO QUE LLENE Y ENTREGUE. EL VIERNES 18 DE NOVIEMBRE SE COMUNICO CONMIGO VIA WASAP EL INSPECTOR DE ECOLOGIA, DEL CUAL IGNORO SU NOMBRE DEL TELÉFONO [redacted], DONDE ME MANIFESTO QUE HABIA QUEDADO ATENDIDA MI PETICIÓN, DE ESTO ANEXO EVIDENCIA IMPRESA DE CONVERSACIÓN. EL [redacted], ME COMUNIQUE CON EL INSPECTOR PARA MANIFESTARLE QUE CONTINUA LA PROBLEMÁTICA QUE REPORTE, Y EL ME ACONCEJO QUE ME COMUNICARA DE NUEVA CUENTA CON EL ING MIGUE RICARDO HERNÁNDEZ JEFE DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE, POR LO QUE ME PRESENTE DE MANERA FÍSICA DÍAS POSTERIORES A LA OFICINA DEL [redacted], QUIEN ME ATENDIDO Y LE PREGUNTE COMO IB MI CASO?A LO QUE EL ME CONTESTO QUE DE NUEVA CUENTA "MANDARIA A LOS INSPECTORES". EL LUNES 20 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, LE ENVIO MENSAJE VIA WASSSAP AL ING. MIGUEL QUIEN ME COMPARTIO SU NÚMERO, LE REPORTE QUE DE NUEVA CUENTA CONTINUABA EL VECINO CON LOS ANIMALES Y CON EL TIEMPO DE LLUEVAS LOS OLORES FÉTIDOS ERAN MAYORES DE LO NORMAL, LE PREGUTE QUE OCUPABA HACER PARA QUE PROCEDA Y SOLUCIONAR EL PROLEMA, QUE YA TIENE VARIOS MESES, DEL CUAL YA TENIA MI QUEJA PRESENTADA ANTE SU DEPENDENCIA, DE ESR ANEXO***

EVIDENCIA IMPRESA DE CONVERSACIÓN. POR LO QUE ACUDO A ESTA SINDICATURA PARA PRESENTAR MI QUEJA FORMAL, POR LA FALTA DE RESPUESTA, QUIERO INDICAR QUE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN Y TRATO DIGNO DE LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, REGULA EL ARTICULO 4 FRACC II A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACCIÓN URBANA, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE MUNICIPAL, QUE REGULA LA APLIACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. ASI COMO EL ARTICULO 30 DEL MISMO REGLAMENTO QUE A LA LETRA DICE "QUEDA PROHIBIDO CRIAR O ESTABLECER ALBERGUES EN DOMICILIOS QUE FUNCIONEN COMO TALES EN ZONAS HABITACIONALES. EL ARTICULO 125 ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II, EL RETIRO PROVISIONAL DEL ANIMAL EN CASO DE VIOLACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, ANEXO EVIDENCIA IMPRESA. SE ANEXAN FOTOGRAFIAS DEL PROBLEMA INICIAL DE LA CONTAMINACIÓN Y ANIMALES."(…). - - -

letra señala…”Nesesito que ponga su caída de agua este para su terreno…sus fiestas molestan tan noche son muy ruidosas….el animal se va a matar a la brevedad”. - - - - -

6.- Obra en autos del expediente, copia certificada del oficio número DEN/101/2023, de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, signado por el Arq. [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de San Quintín, mediante el cual se comisiona a los Inspectores Municipales adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, para que se constituyan a atender la denuncia ciudadana interpuesta por el motivo de “mal olor causado por animales”; debiendo asentar observaciones en acta circunstanciada.- - - - -

Urbano Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con plaza de confianza número CBID-04, en fecha once de octubre del dos mil veintitrés con el oficio número **OM-1223/2023,** así como fueron agregados a los autos del expediente bajo el acuerdo de fecha once de octubre del mismo año. - - - - - -

11.- Acuerdo de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés mediante el cual se solicita girar atento oficio al [redacted] en su carácter de Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente del Concejo Fundacional de San Quintín, solicitándole la notificación de manera personal los [redacted] en calidad de testigos.- - - - - - - - - -

12.- Acuerdo de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés mediante el cual se solicita girar atento oficio al Arquitecto [redacted] en su carácter de Director de Administración Urbana Ecología y Medio Ambiente del Concejo Fundacional de San Quintín, solicitándole remita en copia debidamente certificada, documentación y/o acta circunstanciada de las actuaciones derivadas de la queja interpuesta por el C[redacted] de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés.- - - - - - - - -

15.- Obra en autos del expediente, oficio número DAU/571/2023 de fecha siete de noviembre signado por el M.C. [redacted] en su carácter de Jefe de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente Adscrito a la Dirección de Administración Urbana mediante el cual remite copias certificadas de la siguiente documentación: escrito de fecha del diecisiete de marzo del dos mil veintitrés, elaborado por [redacted]; oficio DEN/010/2023 de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, signado por el Arq. [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de San Quintín; Escrito a nombre de [redacted] de fecha veintitrés de noviembre el dos mil veintitrés; Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés mediante el cual se asienta la inspección realizada por el Inspector [redacted]- - - -

tiene un costado de la [redacted], y que probablemente ahí la podíamos encontrar, ya que ellos no daban con el domicilio de la señora [redacted]; para eso nosotros nos dirigimos en busca de la ciudadana a dicho puesto, esta vez si la encontramos, llegando nos presentamos después de eso le preguntamos si era la ciudadana [redacted], a lo cual nos responsio que sí, por lo que le hacemos de su conocimiento sobre la denuncia de su vecinos, sobre los animales que tenía en su terreno, entregándole una notificación donde le indica que se tiene que presentar a la instalaciones de Ecología y Medio Ambiente, dicha notificación tenía un término de cinco días para que ella se presentara en las instalaciones, a lo cual la ciudadana nos comentó que ella se presentaría, yo no sé si se presentó o no ya que mi trabajo era notificarla, siendo esta la última vez que supe de ese tema…"(…).- - - -

21.- Obra en autos del expediente, Acta Circunstanciada e Inspección Ocular realizada por Servidores Públicos adscritos a la Sindicatura Municipal de San Quintín de fecha dos de abril del año dos mil veinticuatro mismo que se anexan las Identificaciones emitidas por el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín a nombre de [redacted] con número H-SM-04; Ana Pamela de la Torre Fuentes con número H-SM-03; así como la credencial para votar a nombre de R[redacted]; que entre otras cosas se asentó lo siguiente; *(...) "nos atiende la ciudadana Rosa Manzo, quien nos atiende y nos da un recorrido por el patio tracero de su domicilio donde se observa una jaula donde tiene aves denominado quiquiriquí, siendo un total de seis, se observa un corral el cual esta elaborado por tarimas en cual se observa limpio, sin olor que se desprenda del corral, así como no se observa animal en su interior, observamos un acceso, al preguntarle a la ciudadana [redacted] si era parte de su domicilio, manifiesta que si por el cual el personal actuante solicita permiso para acceder, se observa una jaula y en su interior, se puede observar un gallo y una gallina de aproximadamente 40 centímetros a lado izquierdo donde se observan los gallos y gallina se observa una jaula de 1 metro cuadrado donde se observan dos conejos de color blanco, las dos jaulas se encuentran de lado sur del domicilio del quejoso a una distancia de 25 metros. Acto continuo el personal actuante se traslada a la parte tracera de su domicilio moviendoce un aproximado de quince metros donde se puede observar cuero y dos cráneos los cuales al parecer pertenecen a los borregos se puede perservir un olor fétido en descomposición, el cuero y cadáver del borrego se encuentran a cuatro metros aproximados de una barda de dos metros y medio d altura el cual puede corresponder al domicilio del quejoso. Acto continuo se le pregunta a la ciudadana [redacted] quien manifiesta que la barda efectivamente si corresponde al quejos de nombre "Abraham" manifestando que el cráneo y cuero de borrego se encuentra en la zona ya que fue ejecutado para realizar birria y que dichos borregos fueron ejecutado hace un aproximado de un mes atrás, se observa de lado derecho del domicilio de la Ciudadana [redacted], un corrar de tamaño aproximado de cuatro metros cuadrados donde se observa un borrego, manifestando la ciudadana [redacted], que el corral y el Borrego no es de ella, que el corral y el borrego le corresponde a su vecino quien es su cuñado [redacted], que ella no tiene acceso al corral donde se encuentra el borrego se encuentra al sur del domicilio del quejoso a un aproximado de trece metros aproximadamente. La ciudadana [redacted] se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de IDEMEX 1759017051. El personal hace constar que el domicilio de la ciudadana [redacted] se encuentra limpio y no se desprende olor fétido asi como las jaulas de los pollos denominados kikiriquis, no desprende mal olor y el corral de los conejos y de las gallinas se encuentra un aproximado de 25 metros de distancia del domicilio, de quejoso encontrandoce de lado sur. El personal actuante toma fotografía a travez de su teléfono celular marca iphone 13 (trece) de color negro.*

22.- Obra en autos del expediente; set fotográfico consistentes en doce fotografías a color, mismas que se pueden apreciar el operativo de la inspección ocular realizada por el personal de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, en el domicilio ubicado en carretera transpeninsular número 509 del Ejido Chula Vista en la delegación de Vicente Guerrero, mediante las cuales se observa en diferentes partes del patio trasero así como del interior de la vivienda de la C[redacted].

C O N S I D E R A N D O S: -

Esta autoridad investigadora entra al estudio de los elementos del tipo administrativo de la forma siguiente:

1. - Que el sujeto tenga el carácter de servidor público.

Tenemos que como lo establece el artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice ***(…) "se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los miembros de los órganos a los que la Constitución otorgue autonomía, a los funcionarios y empleados; y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones."(...)*** - - -

público, el día en que ocurrieron los hechos, como Jefe de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente adscrito a la Comisión de Bienestar Social, Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - - -

2. <u>Que dicho servidor público realice actos u omisiones que incumplan o transgredan alguna de las funciones y atribuciones debidamente previstos en una norma.</u>

Considerando de nueva cuenta el artículo 91 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo también cita textualmente: ***"…El desempeño en el empleo, cargo o comisión de los servidores públicos se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. …"***

Así como la Ley General de Responsabilidades Administrativas de Baja California que cita en sus artículos 6 y 7, lo siguiente:

> **Artículo 6.** Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.
>
> **Artículo 7**. <u>Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público</u>. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:
>
> I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
>
> **Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Baja California**. - **artículo I.-** Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función.

Por lo que respecta en el Código de Ética para las Personas Servidoras y Servidores Públicos del Gobierno Municipal de San Quintín, Baja California, cita en sus artículos respectivos, lo siguiente:

> **Artículo 6.** La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y

definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 7. Principio de Legalidad, las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Así como lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que cita en sus artículos respectivos coincidentes en la numeración de su articulado.

Artículo 6. Todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de respeto a la dignidad de las personas, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones; …

Atendiendo a la normatividad antes descrita, podemos mencionar que el servidor público señalado como presunto responsable dentro de autos del expediente que nos ocupa, se encontraba sujeto al cumplimiento y observancia general de dichos ordenamientos jurídicos para el desempeño de sus funciones, que en todo tiempo le imponen conducirse con apego al respeto a los derechos humanos; celo en el cumplimiento de su deber, respeto para su persona y para los demás; siendo relevante el apegarse a tal normatividad. - - -

3. - <u>Que incumpla con sus funciones y/o atribuciones.</u>

Por ello resulta relevante el análisis de las constancias que integran el presente expediente, así como de los ordenamientos jurídicos aplicables; es procedente determinar, la existencia o inexistencia de actos u omisiones constitutivos de faltas administrativas y calificarlas, atendiendo a la normatividad citada, que debe desempeñar un servidor público adscrito a la Comisión de Bienestar Social, Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín. - - -

ECOLOGIA, DEL CUAL IGNORO SU NOMBRE DEL TELÉFONO [redacted], *DONDE ME MANIFESTÓ QUE HABIA QUEDADO ATENDIDA MI PETICIÓN, DE ESTO ANEXO EVIDENCIA EXPRESA DE CONVERSACIÓN. EL JUEVES 26 DE ENERO DEL 2023, ME COMUNIQUE CON EL INSPECTOR PARA MANIFESTARLE QUE CONTINUA LA PROBLEMÁTICA QUE REPORTE Y EL ME ACONCEJO QUE ME COMUNICARA DE NUEVA CUENTA CON EL* [redacted] *JEFE DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y MEDIO AMBIENTE, POR LO QUE E PRESENTE DE MANERA FÍSICA DÍAS POSTERIORES A LA OFICINA DEL* [redacted]*, QUIEN ME ATENDIO Y LE PREGUNTE COMO IBA MI CASO? A LO QUE ME CONTESTO QUE DE NUEVA CUENTA "MADARIA A LOS INSPECTORES.."(...).* -

Por lo que esta Unidad de Investigación procede a desahogar cada una de las documentales que obran en el expediente número 06/2023-RA, por lo que se desprende la acreditación del servidor público [redacted] **Velazco, como Jefe de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente adscrito a la Comisión de Bienestar Social, Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, con número de confianza CBID-04; de igual forma así como obra en los autos del expediente materia de investigación las copias certificadas remitidas por el** [redacted] **en su carácter de Jefe de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente consistentes en el oficio número DEN/010/2023 signado por el Arq.** [redacted] **en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de San Quintín, de fecha catorce de marzo del dos mil veintitrés, mediante el cual gira instrucciones a los Inspectores Municipales para que se constituyan a atender la denuncia ciudadana interpuesta al domicilio ubicado en carretera transpeninsular del Poblado** [redacted]**; derivado de dicho oficio, se desprende el Acta Circunstanciada de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés de la cual se desglosa que se le otorgan tres días hábiles a la propietaria del predio para que se presente a la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga; por lo que se realizó el desahogo de la declaración testimonial realizada por el C**[redacted]**, que en ese momento fungía en su carácter de Inspector Municipal, el cual hace el siguiente señalamiento;"(…) que para saber los lugares que deben de inspeccionar, el encargado de asignarnos dicha actividad es el Coordinador de inspectores** [redacted]**, dichas actividades nos las asigna de manera verbal, también realizamos inspecciones por parte de Desarrollo Urbano, en lo que respecta a este departamento el Arquitecto** [redacted] **le da las indicaciones de los lugares a nuestro coordinador de inspectores** [redacted] **quien**

nos dice de manera verbal a los lugares donde debemos dirigirnos, él las recibe mediante oficio signado por el Arquitecto [redacted] Director de Desarrollo Urbano. El día dieciséis de marzo del presente año acudí como inspector, acompañado de mis compañeros inspectores [redacted] por la indicación de Coordinador de Inspectores [redacted] en busca de la C[redacted], ya que llevamos una denuncia interpuesta por el vecino; ese día nos dirigimos a un puesto que dicha persona tenia a la orilla de la [redacted], ya que anteriormente compañeros inspectores ya había ido a su domicilio pero sin éxitos, para eso el denunciante le había comentado a mis anteriores compañeros de nombre [redacted] quienes también son inspectores sobre el negocio de comida, el cual lo tiene a un costado [redacted] pasando la [redacted], y probablemente ahí la podamos encontrar, ya que ellos no daban con el domicilio de la señora [redacted]; para eso nosotros nos dirigimos en busca de la ciudadana a dicho puesto, esta vez si la encontramos(…)"; por lo que respecta a esta declaración, es de observarse que dentro de las atribuciones del [redacted] en su carácter de Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Municipio de San Quintín, giro respectivo oficio con la finalidad de comisionar a inspectores municipal para atender la denuncia interpuesta así como realizar la respectiva acta circunstanciada; a lo que los inspectores municipal proceden a realizar lo encomendado en fecha dieciséis de marzo del dos mil veintitrés, observándose el cumplimiento de los servidores públicos con forme a lo establecido en el Reglamento de la Administración de [redacted]; aunado a todo lo anterior esta Unidad de Investigación trae a estudio la inspección ocular de fecha del dos de abril del dos mil veinticuatro mediante la cual, personal de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín se apersono al domicilio materia de controversia el ubicado en, carretera transpeninsular del [redacted], asentando lo observado en acta circunstanciada a lo que a la letra señala; (…)" se observa una jaula y en su interior, se puede observar un gallo y una gallina de aproximadamente 40 centímetros a lado izquierdo donde se observan los gallos y gallina se observa una jaula de 1 metro cuadrado donde se observan dos conejos de color blanco, las dos jaulas se encuentran de lado sur del domicilio del quejoso a una distancia de 25 metros. Acto continuo el personal actuante se traslada a la parte trasera de su domicilio moviéndose un aproximado de quince metros donde se puede observar cuero y dos cráneos los cuales al parecer pertenecen a los borregos se puede percibir un olor fétido en descomposición, el cuero y cadáver del borrego se encuentran a cuatro metros aproximados de una barda de dos metros y medio d altura el cual puede corresponder al domicilio del quejoso. Acto continuo se le pregunta a la ciudadana Rosa Manzo quien manifiesta que la barda

efectivamente si corresponde al quejos [redacted]” manifestando que el cráneo y cuero de borrego se encuentra en la zona ya que fue ejecutado para realizar birria y que dichos borregos fueron ejecutado hace un aproximado de un mes atrás, se observa de lado derecho del domicilio de la Ciudadana [redacted]o, un corral de tamaño aproximado de cuatro metros cuadrados donde se observa un borrego, manifestando la ciudadana [redacted], que el corral y el Borrego no es de ella, que el corral y el borrego le corresponde a su vecino quien es su cuñado [redacted], que ella no tiene acceso al corral.(…)”; lo cual se desprende que el personal de la Sindicatura Municipal de San Quintín, dentro de sus atribuciones conferidas, acredito el estado actual en el que se encontraba el domicilio anteriormente señalado, por lo que se demuestra la actuación de la autoridad competente, así como la solución del queja la cual fue el originen de la presente investigación.- - -- - - -

pueda constituir alguna falta administrativa, calificada como grave o no grave en los términos de lo dispuesto en los capítulos **I** de las faltas administrativas no graves de los servidores públicos y **II** de las faltas administrativas graves de los servidores públicos comprendidos en el Titulo Tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California; así como lo previsto en el artículo 91 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su segundo párrafo, correspondiente a los principios de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. Toda vez que del estudio de los autos se desprende que no existen elementos probatorios en los cuales se le pudiera atribuir falta alguna a [redacted] Con lo anteriormente expuesto esta Sindicatura Municipal, considera que no existen elementos suficientes para fincar alguna falta administrativa en contra del Servidor Público [redacted] - - -

SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD. El principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se torna indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO. Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez. 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramón Lozano Bernal. Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. - - -

PRISCILA CORONEL SALAZAR en su carácter de Auxiliar Jurídica de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. -